



PERÍODO: ABRIL 2017

N°: 125

AÑO: 10

## EJECUTIVO NACIONAL ANUNCIÓ NUEVO AJUSTE DEL SALARIO MÍNIMO Y BENEFICIO DE ALIMENTACIÓN A PARTIR DEL MES DE MAYO DE 2017

Durante transmisión de radio y televisión del día de hoy treinta (30) de abril de 2017, el Ejecutivo Nacional anunció nuevo ajuste del salario mínimo y beneficio de alimentación. Si bien es cierto al cierre del presente boletín no se encuentra publicado en la Gaceta Oficial, anticipamos el análisis de las implicaciones legales de esta medida, el cual queda sujeto a confirmación una vez sea publicado el Decreto respectivo.

### 1. Ajuste del salario mínimo a partir del primero (1°) de mayo de 2017 (60%):

A partir del primero (1°) de mayo de 2017, este será el nuevo sueldo mínimo nacional:

- (i) *Salario mínimo obligatorio para trabajadores del sector público y privado:* La cantidad de Bs. 65.021,04 mensuales, equivalentes a Bs. 2.167,37 diarios por jornada diurna.
- (ii) *Salario mínimo obligatorio para aprendices y adolescentes:* La cantidad de Bs. 40.354,96 mensuales, equivalentes a Bs. 1.611,83 diarios por jornada diurna.

### 2. Otros aspectos relevantes:

- El salario mínimo fijado debe ser pagado en dinero en efectivo y no se computará como parte del mismo, ningún pago efectuado en especie.
- Si se pacta la relación de trabajo a tiempo parcial, el salario estipulado como mínimo podrá someterse al pago en forma proporcional conforme a lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley Orgánica del

Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y en concordancia con lo estipulado en el artículo 3° del Reglamento Parcial de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras sobre el Tiempo de Trabajo.

- Igualmente, se fija en un salario mínimo el monto de las pensiones de los trabajadores jubilados de la Administración Pública, así como también de las otorgadas por el IVSS (según lo anunciado por el Ejecutivo Nacional). Es importante destacar que aunado a lo anterior, se anunció un bono especial para los pensionados equivalentes al 30% del nuevo salario mínimo, esto es, de Bs. 19.506,31.

- El patrono solo está obligado a efectuar los ajustes antes señalados en la medida que el salario devengado por el trabajador sea inferior al mínimo establecido para el período correspondiente.

### 3. Impacto del ajuste del salario mínimo en otros beneficios laborales:

El salario mínimo es utilizado con frecuencia como unidad de medida para la fijación del cumplimiento de algunas obligaciones laborales, así como también para la determinación de aportes a Regímenes prestacionales y topes de cotización.

Si bien es cierto, con ocasión de la publicación de la nueva Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras en la Gaceta Oficial N° 6.076 (extraordinario) en fecha siete (7) de mayo de 2012 (LOTTT) se instrumentó el régimen de guardería infantil (ahora bajo la nomenclatura de Servicio de Educación Inicial) no se precisó límites en cuanto al alcance de la cobertura de dicho beneficio, por lo que si bien es cierto

en estricta legalidad ello podría conducir a la interpretación según la cual los patronos obligados deben cumplir el 100% del beneficio en los términos establecidos en el artículo 344 de la LOTT, en la práctica se mantienen los límites establecidos en el artículo 101 y siguientes del Reglamento de la Ley

Orgánica del Trabajo del año 2006 (RLOT).

Bajo esta salvedad, a continuación presentamos un cuadro resumen del impacto del salario mínimo en otros beneficios.

BENEFICIO	ENTRE EL 01/01/2017 Y EL 30/04/2017	A PARTIR DEL 01/05/2017
Trabajador incluido en Centro de Educación Inicial	Aquellos trabajadores que devengue un Salario igual o inferior a <b>Bs. 203.190,75</b>	Aquellos trabajadores que devengue un Salario igual o inferior a <b>Bs. 325.105,20</b>
Tope de Aporte Patronal al Centro de Educación Inicial	Pago como modalidad de cumplimiento (344. b LOTT) tope de <b>Bs. 16.255,26</b>	Pago como modalidad de cumplimiento (344. b LOTT) tope de <b>Bs. 26.008,42</b>
Tope salarial para cotización al Seguro Social Obligatorio	<b>Bs. 203.190,75</b>	<b>Bs. 325.105,20</b>
Tope Salarial para el paro forzoso - régimen prestacional de empleo	<b>Bs. 406.381,50</b>	<b>Bs. 650.210,40</b>

4. Ajuste del beneficio de alimentación:

Igualmente, el Ejecutivo Nacional, anunció el ajuste del beneficio de alimentación en un veinticinco por ciento (25%) esto es, de doce (12) Unidades Tributarias por jornada trabajada a quince (15). A continuación presentamos un resumen analítico del contenido de las principales implicaciones laborales, en el entendido que el próximo Decreto repetirá la redacción de su predecesor:

1. A partir del día primero (1°) de mayo de 2017 se ajusta el valor del ticket, cupón, tarjeta electrónica de alimentación o efectivo a Quince Unidades Tributarias (15 U.T.) por día, a razón de treinta (30) días máximo por mes.

2. Teniendo en cuenta el importe actual de la Unidad Tributaria, ello quiere decir que partir del día primero (1°) de mayo de 2017 el cálculo del beneficio de alimentación se efectuará bajo la siguiente fórmula: **15 U.T. x Bs. 300,00 x N° de días**, esto es, de **Bs. 4.500,00** por cada jornada laboral.

3. Se desconoce si se mantendrá la incorporación establecida en el artículo 5° del Decreto predecesor, esto es, aquella norma según la cual temporalmente y “mientras dure la emergencia económica” impuso a las entidades de trabajo que

cumplan el beneficio de alimentación mediante comedores propios o contratados con terceros en el centro de trabajo, contratación de servicio de comida elaborada, instalación de comedores comunes; o mediante el uso de servicios de comedores administrados por el órgano competente en materia de nutrición, mantener dicha modalidad y al mismo tiempo deberán otorgar cupones o tickets o de una tarjeta electrónica de alimentación emitidas por una entidad financiera o establecimiento especializado en la administración y gestión de beneficios sociales.

4. Pago en efectivo y riesgo salarial: Durante la transmisión el Ejecutivo Nacional además anunció que aprobó de forma permanente el pago del beneficio de alimentación en moneda de curso legal, dando a entender la eventual eliminación de otras modalidades de cumplimiento establecidas en la Ley. Es importante destacar que de concretarse lo anterior, se estaría confiriendo al beneficio de alimentación el atributo de “libre disponibilidad” –hoy ausente- a tenor de lo cual reuniría todos los elementos para ser considerado como salario (periodicidad, incremento del patrimonio del trabajador, consecuencia de la prestación de servicios y libre disponibilidad).

Somos una organización especializada que ofrece la más completa información laboral por suscripción en Internet para Venezuela.

Contamos con la base de datos de mayor cantidad de documentos digitalizados en materia laboral, la cual se actualiza diariamente. En dicha base de datos usted podrá encontrar en forma clasificada y organizada información relativa a:

- Seguridad y Salud Laboral
- Seguridad Social
- I.N.C.E.S.
- Interpretación de normas laborales individuales y colectivas
- Registro de Empresas y Solvencia Laboral
- Régimen prestacional de vivienda y hábitat
- Régimen prestacional de empleo
- Criterios jurisprudenciales
- Dictámenes del Ministerio con competencia en materia laboral
- Régimen de personas con discapacidad



Suscribirse es muy sencillo:

Sólo ingrese a [www.lablabor.com.ve](http://www.lablabor.com.ve) y siga las instrucciones de registro que allí se indican.

También puedes hacerlo, a través de nuestros aliados y sin ningún costo adicional al pago de la anualidad.

El contenido de este boletín no puede ser entendido como asesoría legal relacionada con situaciones individuales, así como tampoco como opiniones jurídicas acerca de las mismas. Si usted requiere opiniones y/o asesorías individuales deberá consultar la opinión de cualesquiera de los abogados que prestan servicios para nuestra organización. © SERVICIOS DE CONSULTORÍAS LABLABOR, C.A. Todos los derechos reservados. Abril de 2017.